

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MATAMOROS HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/35.1/0026-25.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/14.2/35.1/0052-2025.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a (17) diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido en contra del establecimiento denominado **MATAMOROS HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

### RESULTANDO

**PRIMERO.** - Que mediante Orden de Inspección número **CO0027VI2025**, de fecha nueve de abril del año dos mil veinticinco, se comisionó a personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para que realizara visita de inspección al establecimiento denominado **MATAMOROS HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.**, ubicado en [REDACTED] Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.** - En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los C.C. Juan Antonio Alcalá Vizcarra y Jose Guadalupe Juárez Martínez, Inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, practicaron visita de inspección al establecimiento señalado con antelación, con el objeto de verificar física y documentalmente haya dado cumplimiento a las obligaciones ambientales que le impone la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento y en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 en la que se establecen los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MATAMOROS HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/3S.1/0026-25.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/14.2/3S.1/0052-2025.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generan en establecimientos que prestan atención médica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 23 de junio de 2006 y 17 de febrero de 2003 respectivamente; y demás disposiciones vigentes, aplicables a las actividades [REDACTED] y como consecuencia de su actividad la generación de residuos peligrosos, levantándose al efecto el acta de Inspección Número 05-017-0101/2025, de fecha catorce de abril del año dos mil veinticinco, en la cual fueron circunstanciados diversos incumplimientos a la normatividad en materia de residuos peligrosos.

**TERCERO.** –En fecha dieciséis de julio del año dos mil veinticinco, mediante notificación personal, se dio a conocer a la empresa el Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/12.5/2C.27.1/0097/2025, de fecha veinticinco del mes de junio del año dos mil veinticinco, por medio del cual se instauró el procedimiento administrativo en contra del establecimiento denominado **MATAMOROS HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.**, haciéndosele saber las probables irregularidades en que incurrió con motivo de su actividad [REDACTED] y derivado de dicha actividad la generación de residuos peligrosos, señalándose los plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por esta autoridad, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerará pertinentes, relacionadas con las presuntas irregularidades que se le imputaron.

**QUINTO.** – Mediante escritos de fecha 18 de julio del presente año, la empresa **MATAMOROS HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.**, ejerció el derecho de audiencia que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, manifestando por escrito lo que a su derecho convino y presentando las pruebas que estimo pertinentes, respecto a los hechos y omisiones asentados por los que se le emplazo.

**SEXTO.** – En fecha quince de septiembre del año dos mil veinticinco, se emitió la Orden de verificación número **CO0027VI2025VA001**, a razón social **MATAMOROS HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.**, que tuvo por objeto de verificar que el establecimiento hubiera dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas impuestas mediante acuerdo de [REDACTED]

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MATAMOROS HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0026-25.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0052-2025.

emplazamiento número PFFPA/12.5/2C.27.1/0097/2025, de fecha 25 de junio del 2025, con fecha de notificación el día 16 de julio del 2025, en cumplimiento a la orden de inspección señalada con antelación en fecha 18 de septiembre del 2025, se realizó la visita de inspección, levantándose al efecto el acta número 05-017-035V/2025.

SEPTIMO. – De autos se desprende que no habiendo pruebas que desahogar, mediante Acuerdo de fecha primero de diciembre del año dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se pusieron a disposición de la empresa **MATAMOROS HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.**, las actuaciones del presente procedimiento para que en un plazo de tres días hábiles presentara por escrito sus **ALEGATOS**, sin que estos fueran presentados, por lo que se le tuvo por prelucido su derecho para hacerlo.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, ordenó dictar la presente resolución, y:

### CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto del **C. Mario Alberto Guerrero Madriles**, en su carácter de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo que se acredita con el Oficio N° DESIG/064/2025 de fecha 17 de Septiembre de 2025, en el que se contiene la designación, emitido por la **C. Mariana Boy Tamborrell** Procuradora Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo sexto, 14, 16, 27 párrafos primero, segundo, tercero y quinto y artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MATAMOROS HOLDINGS, S. DE R.L DE C.V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0026-25.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0052-2025.

Bis fracción V Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 3 B fracción I, 50, 51, 52, 54 fracción VIII, 55, 80 fracciones IX, XI, XII, XIII, XIV, XXVI y XXX artículos tercero y sexto transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado mediante Decreto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de marzo de 2025; aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, segundo párrafo del QUINTO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", artículos Primero Incisos b) y e) numeral 5, artículo Segundo y Primero transitorio del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03 de Octubre del 2025; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170; 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de dos mil veinticuatro; 1º, 2º último párrafo, 3º, 7º fracciones VIII y X, 8º primer párrafo, 101, 104, 105, 106 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 3º, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1, 2, 3, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 50, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles y, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

II.- En el acta de Inspección número 05-017-0101/2025, de fecha catorce de abril del año dos mil veinticinco, descrita en el Resultado Segundo de la presenta resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

1. *Al momento de la visita de inspección en fecha 14 de abril del 2025, Durante el recorrido por el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos se observó que el envasado de los filtros de aceite usados y los envases vacíos que contuvieron materiales peligrosos, se realiza en una caja de cartón, que no son recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales no reúnen las*

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MATAMOROS HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0026-25.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0052-2025.

*condiciones de seguridad para su manejo. Por lo anterior esta autoridad cuenta con elementos suficientes para determinar el probable incumplimiento al artículo 82 fracción I inciso h) Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integrar de Residuos.*

- Al momento de la visita de inspección en fecha 14 de abril del 2025, la empresa exhibió la bitácora de generación y movimientos de los residuos peligrosos, la cual se lleva de manera electrónica, en la cual se verifico la información registrada durante el año 2024 a la fecha, en dicha bitácora se registra la siguiente información: nombre del residuo, cantidad generada; características CRETIB, área o proceso de generación, fecha de entrada al almacén, fecha de salida del almacén, fase de manejo siguiente a la salida del almacén, nombre y número de autorización del prestador de servicios de residuos peligrosos, los registros de las salidas del almacén temporal de residuos peligrosos coinciden con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos. Es de señalar que la bitácora de generación se está registrando como siguiente fase de manejo siguiente a la salida del almacén artículo 71 fracción I, el acopio o tratamiento, con el nombre del prestador de servicios y su autorización, de acuerdo a los manifiestos de entrega, trasporte y recepción de residuos peligrosos es el transporte la siguiente fase de manejo; no se registra su denominación social y su número de autorización. En la bitácora no se tiene registrado el nombre del responsable técnico de la bitácora. Por lo anterior esta autoridad cuenta con elementos suficientes para determinar el probable incumplimiento en los artículos 40, 41, 42 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Y fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integrar de Residuos y el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MATAMOROS HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0026-25.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0052-2025.

III.- Con el escrito de fecha dieciocho de julio del dos mil veinticinco, recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la empresa **MATAMOROS HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.**, manifestó lo que convino a sus intereses y ofreció las pruebas que estimo pertinentes y que a su derecho convinieron. Dichos escritos se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve:

Respecto de las mencionadas irregularidades es de señalarse que, con las pruebas aportadas por la interesada, con las constancias y las actas de inspección que obran en autos, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones II Y III, 129, 133, 197, 200, 202, 203, 207, y 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en este procedimiento, se determina que durante la prosecución del presente procedimiento:

1. Se acredita que la irregularidad marcada con el numeral "1" del considerando que antecede fue **subsana**da, con las acciones realizadas por parte de la empresa, toda vez que, en el escrito de contestación al acta de inspección, presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de fecha 18 de julio del 2025 respecto a la irregularidad, donde se observó que en el envasado de los residuos se almacenan en una caja de cartón, cuyas dimensiones, formas y materiales no reúne las condiciones de seguridad para su manejo, se presentó evidencia fotográfica de los contenedores adecuados que reúnen las condiciones de seguridad requeridas en cuanto dimensiones, materiales y forma para el manejo seguro de dichos residuos. Lo cual se corroboró durante la visita de verificación que

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MATAMOROS HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0026-25.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0052-2025.

realizaron los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se asentó en el acta de inspección número 05-017-035V/2025 de fecha 18 de septiembre del 2025, en la foja 4 de 6 hojas, que al momento de la visita de verificación exhibió escrito sin número de fecha 17 de julio del 2025, con acuse (sello) de recibido en esta Procuraduría el 23 de julio del 2025, mediante el cual se presentó evidencia fotográfica donde consta el envasado, en tótem de plástico de mil (1000) litros de capacidad, de los filtros de aceite usados y los envases vacíos que contuvieron materiales peligrosos. Durante el recorrido por el área del almacén temporal de residuos peligrosos se observó que dichos residuos se están envasando en dichos contenedores

Sin embargo, es de señalarse que, dado que el cumplimiento de la obligación fue posterior a la visita de inspección, no la exime de la sanción que proceda con motivo de la infracción ante indicada; sin embargo, el grado de cumplimiento se considerará como atenuante al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda. Toda vez que la obligación de tener cumplir con las condiciones de seguridad para su manejo de los residuos peligrosos, es exigible desde el momento en que se empiezan a generar los residuos peligrosos y no al momento de la visita de inspección.

2. Se acredita que la irregularidad marcada con el numeral "2" del considerando que antecede fue **subsana**da, con las acciones realizadas por parte de la empresa, toda vez que, en el escrito de contestación al acta de inspección, presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de fecha 18 de julio del 2025 respecto a la irregularidad, en donde de acuerdo con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos es el transporte la siguiente fase de manejo; no se registró la denominación social y su número de autorización en la bitácora así como no se registró el nombre del responsable técnico de la bitácora, se presentó evidencia de su bitácora. Lo cual se corrobora durante la visita de verificación que realizaron los inspectores adscritos a esta

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MATAMOROS HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0026-25.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0052-2025.

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se asentó en el acta de inspección número 05-017-035V/2025 de fecha 18 de septiembre del 2025, en la foja 4 de 6 hojas, se presentó evidencia documental donde consta que en la bitácora de generación de residuos peligrosos se corrigió la fase de manejo siguiente a la salida del almacén temporal de residuos peligrosos (transporte), se incluyó el nombre del prestador de servicios del manejo de residuos peligrosos que genera la empresa y la autorización otorgada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Se exhibió dicha bitácora.

Sin embargo, es de señalarse que, dado que el cumplimiento de la obligación fue posterior a la visita de inspección, no la exime de la sanción que proceda con motivo de la infracción ante indicada; sin embargo, el grado de cumplimiento se considerará como atenuante al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda. Toda vez que la obligación de cumplir con todos los requisitos de su bitácora establecidos en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, es exigible desde el momento en que se empiezan a generar los residuos peligrosos y no al momento de la visita de inspección.

IV.- Derivado de lo anteriormente expuesto, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, esta autoridad concede valor probatorio pleno a las Actas de inspección número 05-017-010-I/2025, de fecha 14 de abril del 2025 y Acta de Inspección número 05-017-035 V/2025, de fecha 18 de septiembre del 2025, ya que fueron levantadas por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elementos algunos que las desvirtúen. Sirva de sustento para lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales:

**ACTAS DE INSPECCIÓN. - VALOR PROBATORIO. - De Conformidad con lo dispuesto**

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MATAMOROS HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0026-25.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0052-2025.

por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantada como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. Garcia Caceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época. Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al establecimiento denominado **MATAMOROS HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.**, por las violaciones en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente en materia de residuos peligrosos, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señaladas en los Considerandos que anteceden, el establecimiento denominado **MATAMOROS HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.**, cometió las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones XV y XVIII, en relación con los artículos 40, 41, 42, 45, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 71, 82 fracción I inciso h, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las irregularidades cometidas por el establecimiento denominado **MATAMOROS HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.**, a las disposiciones de la normatividad en materia de residuos peligrosos, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 107 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MATAMOROS HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0026-25.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0052-2025.

ELIMINADO: VEINTITRÉS  
PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

A). - **LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:** En el caso particular es de destacarse que se consideran como graves, ya que las infracciones en materia de residuos peligrosos pueden contribuir a incrementar el potencial de riesgo para el ambiente y para la salud humana, toda vez que un mal manejo de estos residuos puede provocar que sean absorbidos o lixiviados en suelos, mantos freáticos y aguas superficiales, o bien puedan entrar en contacto con la población ocasionando diversos efectos adversos a la salud pública, cuerpos receptores al suelo y subsuelo; respecto a las infracciones consistente en que no gestiono su documentación ante la autoridad ambiental federal, omitió proporcionar la información necesaria que permitiera relacionar los contaminantes que genera y los posibles efectos ambientales que pudiesen provocar, de forma que se puedan prevenir y disminuir los daños al ambiente y a la salud pública.

B) **LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:** A efecto de determinar las condiciones económicas y sociales del establecimiento inspeccionado, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia administrativa, la empresa inspeccionada tiene como actividad: [REDACTED], inició operaciones el domicilio en el que se actúa [REDACTED], cuenta con su Registro Federal de Causantes número [REDACTED] que cuenta con [REDACTED], el inmueble donde desarrolla sus actividades [REDACTED] el que tiene una superficie de [REDACTED], con ello se concluye que las condiciones económicas de la empresa sujeta a este procedimiento son limitadas pero suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

C) **LA REINCIDENCIA:** En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, no se encontró expediente integrado a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del establecimiento inspeccionado en los que se acrediten infracciones en materia de residuos peligrosos, lo que permite inferir que no es reincidente.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MATAMOROS HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0026-25.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0052-2025.

**D). - EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:** De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como el de los hechos u omisiones a que se refiere los considerandos que anteceden y en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por el establecimiento **MATAMOROS HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.**, es factible concluir que dichas infracciones son producto de negligencia, pues posterior a la inspección realizada la inspeccionada realizó las acciones correspondientes para regularizar su situación legal y dar cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos.

**E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN:**

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por la infractora en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la empresa **MATAMOROS HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.**, implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la empresa **MATAMOROS HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.**, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 106 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

1. *Por la comisión de la infracción prevista al artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 82 fracción I inciso*

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MATAMOROS HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.1/3S.1/0026-25.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/14.2/3S.1/0052-2025.

h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, ya que, **al momento de la visita de inspección primigenia**, almacena sus residuos peligrosos en una caja de cartón, cuyas dimensiones, formas y materiales no reúne las condiciones de seguridad para su manejo. Se impone como sanción al establecimiento denominado **MATAMOROS HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.**, una multa de \$ 11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N), que resulta de multiplicar \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), por (100) Cien Unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en concordancia con los numerales Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2016, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 unidades de medida y actualización, y al momento de dictar la presente resolución administrativa es de \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI) en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F), el 10 de enero del dos mil veinticinco.

Además de que se ha acreditado la atenuante a que se refiere el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que la empresa realizó parcialmente la medida ordenada en el acuerdo de emplazamiento y subsanó parcialmente la irregularidad en que incurrió, al no cumplir con las condiciones de seguridad para su manejo de los residuos peligrosos, previamente a la imposición de la presente sanción.

2. Por la comisión de la infracción prevista al artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 71 del Reglamento

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MATAMOROS HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMIVO. NUM: PFPA/14.1/3S.1/0026-25.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/14.2/3S.1/0052-2025.

*de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, ya que, al momento de la visita de inspección primigenia, en donde de acuerdo a los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos es el transporte la siguiente fase de manejo; no se registró su denominación social y su número de autorización en la bitácora así como no se registró el nombre del responsable técnico de la bitácora. Se impone como sanción al establecimiento denominado MATAMOROS HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V., una multa de \$ 11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N), que resulta de multiplicar \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), por (100) Cien Unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en concordancia con los numerales Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2016, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 unidades de medida y actualización, y al momento de dictar la presente resolución administrativa es de \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI) en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F), el 10 de enero del dos mil veinticinco.*

*Además de que se ha acreditado la atenuante a que se refiere el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que la empresa realizó parcialmente la medida ordenada en el acuerdo de emplazamiento y subsanó parcialmente la irregularidad en que incurrió, al no cumplir con todos los requisitos de su bitácora establecidos en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, previamente a la imposición de la presente sanción:*

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MATAMOROS HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0026-25.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0052-2025.

ELIMINADO: UNA PALABRA

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Total, de las multas impuestas: \$22,628.00 (veintidós mil seiscientos veintiocho 00/100 M. N.).

Por las razones antes expuestas y fundadas, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Por la comisión de las infracciones previstas en artículo 106 fracciones XV y XVIII, en relación con los artículos 40, 41, 42, 45, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 71, 82 fracción I inciso h, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Se impone como sanción al establecimiento denominado **MATAMOROS HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.**, una multa de \$22,628.00 (veintidós mil seiscientos veintiocho 00/100 M. N.), que es la suma del total de las multas impuestas, conforme lo establecido en el Considerando VII de la presente Resolución.

**SEGUNDO.**- Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el original del formato en el que conste sello de la oficina recaudadora o de la institución autorizada para recibir dicho pago, para lo cual y de acuerdo a los antecedentes que obran en el presente procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada **MATAMOROS HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.**, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] en su caso, podrá realizar el pago voluntario de la multa impuesta, mediante el formato e5cinco, el cual podrá obtener en el portal del internet de la Secretaría

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MATAMOROS HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0026-25.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0052-2025.

de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ([www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)), en la ceja de trámite y realizar el pago en cualquier institución bancaria de su preferencia.

**TERCERO.** – Hágase del conocimiento de la empresa **MATAMOROS HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.**, que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 173 párrafo último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo.

**CUARTO.**- Con fundamento en el artículo 111 tercer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con lo establecido en el artículo 2 último párrafo de la Ley en cita, artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 80 fracción XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto de no infringir nuevamente las disposiciones de la legislación ambiental, se le previene a efecto de cumplir en tiempo y forma, con los ordenamientos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

**QUINTO.**- De conformidad con lo estipulado en el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le apercibe que en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la aplicación de las medidas preventivas contenidas en la legislación antes indicada, se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

**SEXTO.** - Se le hace saber que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MATAMOROS HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/3S.1/0026-25.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/14.2/3S.1/0052-2025.

directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**SEPTIMO.** - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera que el expediente abierto con motivo del presente Procedimiento Administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicadas en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

**OCTAVO.** - Se le comunica que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en la substanciación de los procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales se hace con fundamento en los artículos 6º, Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 16, 17, 18, 22, 23, 25, 26, 27, 28 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. El tratamiento de los datos personales recabados por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás legislación aplicable. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales (ARCO), en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemécatl.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MATAMOROS HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0026-25.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0052-2025.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

del Valle, alcaldía Benito Juárez, ciudad de México, C.P. 03200, correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

**NOVENO.** - En términos del artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa **MATAMOROS HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo resuelve y firma:

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

  
**C. MARIO ALBERTO GUERRERO MADRILES**  


Revisó: C. Sandra Catalina Rodríguez Suárez.  
Elaboró: C. Glenda C. Martínez M.

